

BIBLIOTHEQUE DU BIT, CH-1211 GENEVE 22  
Title: Boletin oficial.

Component: Boletin oficial

Issue: <N/A>

JO

Routing List: P09648 / COP 5

# BOLETIN OFICIAL

VOLUMEN LXXXV

SERIE A

2002



# Acuerdo entre la Organización Internacional de la Francofonía y la Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional de la Francofonía, sita en París (en adelante «la OIF»), representada por su Secretario General, y la Organización Internacional del Trabajo, sita en Ginebra (en adelante «la OIT»), representada por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo;

Considerando que, entre otros, los objetivos de la OIF consisten en contribuir a prevenir conflictos y apoyar el estado de derecho y los derechos humanos; acercar a los pueblos a través del conocimiento mutuo y afianzar la solidaridad entre ellos mediante acciones de cooperación multilateral con miras a favorecer el desarrollo de sus economías respetando la soberanía de los Estados, sus idiomas y sus culturas;

Considerando igualmente que la OIT tiene por finalidad esencial promover la justicia, el progreso social y el acceso al empleo, en particular, estableciendo normas internacionales del trabajo, programas de cooperación técnica y actividades de investigación, en aras del progreso material y del pleno desarrollo espiritual de todos los seres humanos con libertad y dignidad, seguridad económica e igualdad de oportunidades;

Considerando el alto número de países miembros y de esferas de intervención comunes a la OIF y la OIT;

Fieles al diálogo institucional entre los gobiernos y los interlocutores sociales y los demás actores de la sociedad civil en el ámbito de sus órganos respectivos;

Recordando las relaciones institucionales que existen desde hace años entre ambas organizaciones;

Convencidas de la importancia del plurilingüismo como factor de desarrollo y de paz y como elemento determinante del multilateralismo y de la democracia internacional;

Deseosas de proseguir y consolidar su colaboración para acrecentar la eficiencia de las actividades respectivas y mejorar la consecución de los objetivos comunes en beneficio de sus miembros;

Han convenido desplegar y armonizar esfuerzos de información recíproca, consulta y cooperación conforme a las disposiciones que figuran a continuación.

## *Artículo I* *Información recíproca*

A reserva de las disposiciones que se juzguen necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de determinados documentos, la OIF y la OIT procederán a intercambios regulares de informaciones, publicaciones y cualquier otro documento relativo a cuestiones de interés común que por su contenido favorezcan la expansión de sus actividades. Las modalidades de organización de dichos intercambios serán definidas conjuntamente por ambas Partes.

## *Artículo II* *Invitaciones recíprocas*

Las Partes se extenderán mutuamente invitaciones para nombrar los representantes que asistirán a las reuniones y conferencias de interés común cuyo reglamento prevea la presencia de los mismos. A tales efectos, intercambiarán con la debida antelación el respectivo calendario de reuniones, indicando el carácter de las mismas.

## *Artículo III* *Consulta*

1. Podrá crearse una comisión mixta encargada de administrar la aplicación del presente Acuerdo, en cuyo caso los miembros serán nombrados por el Secretario General de la OIF y el Director General de la OIT, respectivamente. Las modalidades de las

reuniones de dicha comisión y el contenido de sus labores serán definidos conjuntamente por ambas Partes.

2. La OIF informará a la OIT sobre los proyectos que respondan a objetivos comunes y para los cuales quiera contar con su cooperación. La OIT, a su vez, informará a la OIF sobre proyectos que respondan a objetivos comunes y para los cuales quiera contar con su cooperación.

#### *Artículo IV Cooperación*

1. En el ámbito de su programación respectiva, la OIT y la OIF podrán ponerse de acuerdo en cuanto a la planificación y realización de actividades conjuntas de cooperación, en particular con respecto a las cuestiones siguientes:

- la dimensión social de la globalización en el marco de una estrategia global de desarrollo económico y social en el cual las políticas económicas y sociales estén integradas y se refuercen mutuamente con miras a combatir la pobreza y propiciar un desarrollo amplio y duradero, basado en la observancia de los derechos fundamentales en el trabajo, la promoción del acceso al empleo y a los ingresos, la mejora y extensión de la protección social, y la consolidación del diálogo social;
- la promoción de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo — la libertad de asociación y la libertad sindical, y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil, y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación — y de su seguimiento, así como el estudio, la promoción y la aplicación de las normas internacionales del trabajo;
- la inserción de los jóvenes en la vida activa, en particular mediante el desarrollo de la formación profesional y el apoyo de la creación y gestión de microempresas, pequeñas empresas y cooperativas;
- la realización de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mundo del trabajo, en particular mediante la formación profesional;
- el fortalecimiento de la capacidad de formación de las escuelas nacionales de administración y de los centros regionales de administración del trabajo, principalmente en Africa, sobre todo mediante herramientas de formación a distancia y de las nuevas tecnologías de la información;
- el fortalecimiento de la capacidad de las escuelas de formación en materia de gestión con miras a propiciar el desarrollo de la cooperación entre empresas;
- la adopción de las nuevas tecnologías de la información, principalmente de Internet, por parte de los medios profesionales basándose en un programa de implantación de «cibercentros» polivalentes;
- la promoción de la diversidad cultural y de la lengua francesa en las distintas esferas de actividad de la OIT y la OIF.

2. La preparación y la realización de actividades conjuntas en esferas de interés común serán objeto de disposiciones particulares que definirán las modalidades prácticas, técnicas y financieras de la participación de cada una de las Partes cuya visibilidad estará debidamente garantizada.

3. Los gastos menores y corrientes que genere la aplicación del presente Acuerdo serán costeados por cada organización respectivamente. Cualquier otra obligación, actividad o gastos que una de las Partes quiera asumir en virtud del presente Acuerdo estará sujeta a consulta entre la OIT y la OIF para determinar la disponibilidad de los recursos necesarios, la mejor manera de repartir la carga y, en caso de que no se disponga de recursos, el medio más apropiado de conseguirlos.

*Artículo V*  
*Disposiciones relativas a la aplicación*

1. El Secretario General de la OIF y el Director General de la OIT se consultarán acerca de cuestiones relativas al presente Acuerdo cada vez que sea necesario y podrán convenir disposiciones administrativas complementarias en cuanto a la aplicación del mismo.

2. El presente Acuerdo, una vez aprobado por el Consejo de Administración de la OIT y los órganos competentes de la OIF, entrará en vigor en la fecha que sea firmado por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

3. El presente Acuerdo sólo podrá ser modificado con el consentimiento formal de ambas Partes. La enmienda entrará en vigor tres meses después de la fecha de dicho consentimiento.

4. Cada una de las Partes podrá poner término al presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte con una antelación de seis meses. La denuncia del presente Acuerdo por una de las Partes no modifica en absoluto las obligaciones previamente contraídas.

5. Cada una de las Partes aplicará el presente Acuerdo de conformidad con sus normas, su reglamento, y las decisiones de sus órganos competentes.

6. Cualquier controversia en cuanto a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo será zanjada amistosamente entre las Partes.

En fe de lo cual, los representantes de la OIF y de la OIT firman el presente Acuerdo en dos ejemplares en francés; ambos ejemplares son igualmente auténticos.

En la ciudad de Ginebra, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dos.

Por la Organización Internacional  
de la Francofonía (OIF)

*(Firmado)* Boutros Boutros-Ghali  
*Secretario General*

Por la Organización Internacional  
del Trabajo (OIT)

*(Firmado)* Juan Somavia  
*Director General*  
*Oficina Internacional del Trabajo*